



Exp.: 06-OPEN-000099.2/2026

ASUNTO: ESTIMACIÓN PARCIAL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación a su solicitud de información presentada con fecha 23/04/2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito la siguiente información: el proyecto técnico completo y el presupuesto de ejecución del nuevo espacio verde proyectado en la zona afectada por las obras de la Línea 7B de Metro en San Fernando de Henares (especialmente zonas como las calles Rafael Alberti y Presa). También solicito el proceso de planificación previsto de las obras, el nombre de la empresa beneficiaria del contrato de urbanización del parque y el informe de seguridad del terreno que certifique la adecuación de dicho uso tras los derribos realizados a diversos hogares de la localidad”.

Una vez analizada la información solicitada se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra parcialmente afectada por los límites al derecho de acceso del artículo 14, apartados a) y d) y por las causas de inadmisión del artículo 18.1. c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16, 18 y 20, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo,

RESUELVE

- 1 En relación al proyecto técnico completo y el presupuesto de ejecución, procede estimar el acceso solicitado. Dado que esta documentación incorpora información detallada sobre infraestructuras cuya difusión puede afectar a su seguridad y adecuada protección, el acceso se facilitará mediante consulta presencial, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

A tal efecto, se pondrá a disposición del solicitante la documentación en las dependencias de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sita en la C/ Maudes nº 17 de Madrid, debiendo obtener cita previa en el teléfono 91 720 63 80 (horario de atención 10-14 horas).

Durante la consulta presencial se permitirá el examen íntegro de la documentación. No se autoriza la obtención de copias, al contener el proyecto información técnica sensible relativa a la configuración y características de la infraestructura, cuya difusión puede comprometer su seguridad.

2. Proceso de planificación previsto de las obras

La solicitud se refiere a un “proceso de planificación previsto” cuya concreción depende de decisiones técnicas y de programación que se actualizan de forma continuada durante la ejecución. En la medida en que no existe un documento único y cerrado que contenga, con el alcance pretendido, dicho “proceso” en los términos solicitados, su atención exigiría la elaboración ad hoc de un documento de síntesis a partir de información dispersa y variable.

Por ello, procede su inadmisión al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, al implicar una reelaboración de información que no está recogida como documento preexistente con el nivel de sistematización solicitado.

3. Empresa beneficiaria del contrato de urbanización

Se informa que la actuación a la que se refiere el solicitante no se instrumenta mediante un contrato adjudicado a un tercero, sino mediante un encargo a medio propio personificado, en este caso la empresa pública TRAGSA, conforme a la normativa aplicable.

4. Informe de seguridad del terreno

En relación con el “informe de seguridad del terreno que certifique la adecuación de dicho uso”, procede desestimar el acceso en los términos solicitados.

Ello se debe a que no consta en el expediente un documento con la naturaleza y finalidad certificante descrita, sino, en su caso, diversa documentación técnica de carácter parcial (informes, estudios o comprobaciones específicas), que no responde a la configuración ni al alcance del informe solicitado.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que la divulgación de información técnica detallada relativa a las condiciones del terreno, riesgos asociados o elementos de seguridad podría afectar a la protección de la seguridad pública, resultando de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO,

Firmado digitalmente por: MIGUEL NÚÑEZ FERNÁNDEZ - ***0785**
Fecha: 2026.05.22 13:49